

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE- Región Central por el período 2018-2020 y sus suplentes."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la conferida en el numeral 2 del artículo 5 del Acuerdo Regional 007 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 estableció que *"En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social"*.

Que la Resolución N°02013 de 1986, de los entonces Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y de Salud, hoy Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud, reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

Que el artículo 1 de la citada Resolución establece que *"Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución"*.

Que el artículo 2 dispone que *"Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:
De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes"*.

Que en el artículo 5 *"El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre"*

Que el artículo 11 consagra las *"funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, además de las señaladas por el artículo 26 del Decreto 614 de 1984"*.

Que el literal f) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 consagra como obligación del empleador *"Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente"*.

Que el literal e) del artículo 22 de dicho Decreto establece como obligaciones de los trabajadores *"Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales"*.

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE- Región Central por el período 2018-2020 y sus suplentes.”

Que el literal c) del artículo 35 del referido Decreto define como un servicio de prevención la *“Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores”*.

Que de igual manera el artículo 63 de este Decreto consagra que *“A partir de la vigencia del presente Decreto, el Comité Paritario de Medicina Higiene y Seguridad Industrial de las empresas se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité. b) El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité”*.

Que el parágrafo 2 del Decreto 1072 de 2015 mediante el artículo 2.2.4.6.2. menciona que *“Se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente”*.

Que en el numeral 9 del artículo 2.2.4.6.8. del citado Decreto se establece como obligación de los empleadores *“Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable”*.

Que el artículo 2.2.4.6.5. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 1443 de 2014, establece que *“El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente”*.

Que mediante Resolución. 143 de 2015 se conformó el primer Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Central – RAPE por el período 2015-2017.

Que mediante la Resolución 040 del 2018 la Región Administrativa y de Planeación Especial- Región Central, convocó a los funcionarios a las elecciones de los representantes de los empleados ante el COPASST y que superado el proceso de las elecciones resultaron electos los siguientes funcionarios:

Principales:

Nombre de los candidatos	N° Votos Obtenidos
Jeimy Vargas Rodríguez	13
Luis Rodríguez Camargo	4

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE- Región Central por el período 2018-2020 y sus suplentes.”

Suplentes:

Nombre de los candidatos	N° Votos Obtenidos
Cesar Parra Sanabria	3
Sandra Milena Beltrán	1

Que mediante memorando interno DE-041-2018 del 19 de febrero de 2018, el Director Ejecutivo designó a los siguientes empleados:

- Representantes principales de la entidad: Asesor de Comunicaciones- Código 105- grado 01 y Jefe de Oficina Asesora de Planeación-Código 115-grado02 y
- Representantes suplentes de la entidad: Asesor Jurídico- Codigo105-grado01 y Directora Técnica Código 009 – grado 02

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conformar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE- Región Central para el período 2018-2020, de la siguiente manera:

- A. Representantes de los empleados.** Los siguientes funcionarios fueron elegidos para integrar el COPASST:

REPRESENTANTE	NOMBRE COMPLETO	CC	CARGO
Principal	Jeimy Vargas Rodríguez	52.906.300	Profesional Especializado – Código 222 Grado 03
Principal	Luis Rodríguez Camargo	80.126.037	Profesional Universitario - Código 219 Grado 02
Suplente	Cesar Parra Sanabria	79.814.110	Profesional Especializado - Código 219 Grado 03
Suplente	Sandra Milena Beltrán	40.216.636	Profesional Especializado - Código 222 Grado 04

- B. Representantes de la entidad,** La alta Dirección designó a quienes ejercen los siguientes empleos a integrar el COPASST:

DESIGNADOS	CARGO
Principal	Asesor de Comunicaciones- Código 105-grado 01
Principal	Jefe de Oficina Asesora de Planeación- Código115- grado 02
Suplente	Asesor Jurídico- Código 105-grado01
Suplente	Directora Técnica - Código 009 – grado 02

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE- Región Central por el período 2018-2020 y sus suplentes.”

ARTÍCULO 2°. Competencias: los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (**COPASST**) darán cumplimiento a las disposiciones que rigen su conformación y funcionamiento de conformidad con el artículo 26 del Decreto 614 de 1984, el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, el decreto 1443 de 2014 y el decreto 1072 de 2015, así como la reglamentación vigente que tenga directa relación con sus competencias por el período correspondiente.

ARTÍCULO 3°. Publicación. Comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios aquí mencionados.

ARTICULO 4° Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (20) días del mes de febrero de 2018.

20 FEB 2018



DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
Director Ejecutivo

Proyectó: Sebastián Cruz Suescun – Profesional de Apoyo SST
Revisó: Claudía Nataly Pinzón Rueda – Responsable de Bienestar
Aprobó: Edna Patricia Rangel Barragán – Directora Administrativa y Financiera
Juan Manuel Pinzón Cáceres – Asesor Jurídico